

Santiago, veinticuatro de abril de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 57.930-2020: no ha lugar a los alegatos solicitados.

Vistos, y teniendo además presente, que el inciso 2° del artículo 19 N° 6 de la Constitución Política señala: "*Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas*", **se confirma** la resolución apelada de fecha siete de abril de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro señor Muñoz, quien fue del parecer de declarar admisible el recurso de que se trata y darle la tramitación correspondiente.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 42.853-2020.





YXWXPJKHVG

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, veinticuatro de abril de dos mil veinte.

En Santiago, a veinticuatro de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

